

PROYECTO DE ACUERDO No. ____2026

"POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PROVINCIAL (SITPRO) COMO EJE DE CIUDAD INTELIGENTE, SE DICTAN NORMAS PARA LA SOBERANÍA TECNOLÓGICA Y RECAUDO ELECTRÓNICO, SE OTORGAN FACULTADES PARA LA GESTIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE MARINILLA Y SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN CON EL GREMIO TRANSPORTADOR DE MARINILLA".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 313 (*numerales 1 y 2*) de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y en concordancia con:

1. **Marco Constitucional y de Régimen Municipal: Autonomía Territorial.** Que el Artículo 287 de la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses, mientras que el Artículo 311 y 313 faculta a los Concejos Municipales para reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio, en armonía con la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012 de modernización municipal.
2. **Marco de Regulación del Transporte y Movilidad: Autoridad Local.** Que la Ley 105 de 1993 (*Ley General de Transporte*) y la Ley 336 de 1996 (*Estatuto Nacional de Transporte*) definen las competencias de los municipios para la regulación y ordenamiento del transporte público en sus jurisdicciones. Así mismo, la Ley 769 de 2002 (*Código Nacional de Tránsito*) ratifica al alcalde Municipal como autoridad de tránsito en su territorio, supeditado a las directrices del Ministerio de Transporte.
3. **Marco de Asociatividad Regional y Planificación: Integración Provincial.** Que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (*Ley 1454 de 2011*) promueve la constitución de esquemas asociativos territoriales para la prestación de servicios públicos y funciones administrativas comunes. Que, en virtud de ello, mediante la Ordenanza 11 de 2018 de la Asamblea Departamental de Antioquia se constituyó la Provincia del Agua, Bosques y el Turismo (PAP), de la cual Marinilla es miembro activo, habilitando la gestión conjunta de proyectos de conectividad regional y sistemas integrados de movilidad.
4. **Marco de Propiedad Intelectual, Datos y Soberanía Tecnológica: Gobernanza de Información.** Que, para el desarrollo, propiedad y despliegue de plataformas tecnológicas institucionales, el municipio se acoge a la Ley 23 de 1982 modificada por la ley 44 de 1993 y la ley 1915 de 2018 y la Decisión Andina 351 de 1993 en materia de Derechos de Autor sobre el

software desarrollado. Asimismo, el tratamiento de información de operadores y usuarios estará estrictamente regulado por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 (*Protección de Datos Personales / Habeas Data*) y la Ley 1712 de 2014 (*Transparencia y Acceso a la Información Pública*).

ACUERDA:

CAPÍTULO I: CREACIÓN Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1º. OBJETO Y CREACIÓN. Créase el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PROVINCIAL (SITPRO) como el modelo técnico, operativo, de gestión, control y recaudo del transporte público de pasajeros en la jurisdicción urbana y rural del Municipio de Marinilla y su zona de influencia regional.

Para el soporte, viabilidad y ejecución del SITPRO, impleméntese y póngase en marcha el *Sistema Tecnológico Municipal de Gestión de la Movilidad y el Transporte*, el cual consistirá en una plataforma digital oficial y propia del municipio, destinada a la planificación, regulación, control, optimización, recaudo y seguimiento del servicio de transporte público, el tránsito y la movilidad en el territorio.

1. Cumplimiento del Régimen Nacional: Observancia Normativa Nacional.

El desarrollo, implementación y operación del SITPRO y su soporte tecnológico se realizará en estricta observancia del régimen nacional de transporte, garantizando que sus módulos de control operativo y funcional se alineen con las directrices vigentes del Ministerio de Transporte de Colombia.

2. Soberanía Tecnológica: Soberanía Tecnológica e Intelectual.

La infraestructura tecnológica, el software, los códigos fuente, las bases de datos y la plataforma digital desarrolladas o adquiridas para el funcionamiento del SITPRO serán de propiedad exclusiva y patrimonio intelectual del Municipio de Marinilla, garantizando el control directo del estado sobre la información y evitando dependencias de licenciamiento privado cerrado. El procesamiento de datos cumplirá con estándares internacionales de ciberseguridad (ISO/IEC 27001).

3. Conectividad Regional: Interoperabilidad y Conectividad Regional.

En consonancia con el carácter provincial del sistema, la plataforma tecnológica del SITPRO se diseñará bajo principios de arquitectura abierta e interoperabilidad, con el fin de permitir la mutua conexión, el intercambio de información técnica y la integración de servicios de movilidad con la Dirección de la Provincia Administrativa y de Planificación (PAP) del Oriente Antioqueño y con las autoridades de tránsito de los municipios colindantes.

- 4. Gobernanza de Datos: Protección de Datos y Transparencia.** El tratamiento, almacenamiento y flujo regional de la información de operadores, rutas, frecuencias, recaudo y usuarios del SITPRO estará sujeto estrictamente a lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 (*Protección de Datos Personales*) y la Ley 1712 de 2014 (*Transparencia y Acceso a la Información Pública*).

ARTÍCULO 2º. CONECTIVIDAD, INTEROPERABILIDAD Y COOPERACIÓN REGIONAL. El Sistema Tecnológico Municipal de Gestión de la Movilidad y el Transporte de Marinilla se diseñará e implementará bajo principios de arquitectura tecnológica abierta, estándares mínimos de interoperabilidad y datos abiertos, con el fin de permitir la mutua conexión, el intercambio técnico de información y la integración de servicios con los demás municipios miembros de la Provincia del Agua, Bosques y el Turismo (PAP) u otros esquemas asociativos territoriales del Oriente Antioqueño.

PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese al Alcalde Municipal de Marinilla para que, en el marco de sus competencias legales y respetando la autonomía territorial, celebre convenios interadministrativos, contratos de cofinanciación o acuerdos de cooperación con la Dirección de la Provincia Administrativa y de Planificación (PAP) o con municipios colindantes, orientados a la homologación de plataformas, unificación de sistemas de información de rutas intermunicipales, interoperabilidad de datos de control de tránsito regional y habilitación de servicios tecnológicos de movilidad supramunicipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cualquier proceso de integración regional de datos o plataformas digitales deberá garantizar la protección integral de los datos personales de los usuarios y operadores del sistema, en los términos de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas concurrentes, asegurando que el intercambio de información tenga fines estrictamente de planificación, seguridad vial, control del transporte y mejora de la movilidad regional.

ARTÍCULO 3º. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL SITPRO: El Sistema Integrado de Transporte Provincial (SITPRO) tendrá como norte la transformación de Marinilla en el epicentro de la Ciudad Inteligente del Oriente Antioqueño, fundamentado en los siguientes objetivos:

- 1. Integración Multimodal y Tarifaria:** Consolidar una red de transporte que unifique física y operativamente las rutas rurales, urbanas e intermunicipales. El sistema deberá eliminar la fragmentación del servicio, permitiendo al ciudadano transbordos eficientes mediante una estructura tarifaria única que optimice el gasto familiar y mejore la calidad de vida.
- 2. Consolidación del Modelo de Ciudad Inteligente (Smart City):** Implementar una infraestructura tecnológica de vanguardia que utilice el Internet de las Cosas (*IoT*) y el análisis de *Big Data* para la gestión del tráfico, la reducción de la huella de carbono y la toma de decisiones basada en datos en tiempo real. Marinilla se posicionará como una Ciudad Inteligente al

servicio de la movilidad, donde la tecnología garantice eficiencia, seguridad y sostenibilidad ambiental.

3. **Soberanía y Seguridad Tecnológica Municipal:** Garantizar que el control, la propiedad intelectual y el dominio del software de gestión y recaudo residan de manera inalienable en el Municipio de Marinilla. Se busca evitar el cautiverio tecnológico con operadores privados y asegurar que el activo digital sea un patrimonio público que proteja la información y los flujos financieros del sistema.
4. **Fortalecimiento de la Unidad Provincial de la PAP:** Actuar como el eje articulador de la Unidad Provincial de la Provincia Administrativa y de Planificación (PAP) del Agua, Bosques y el Turismo. El SITPRO fomentará la asociatividad regional, permitiendo que la integración del transporte sea el motor de cohesión territorial entre los municipios socios, facilitando el intercambio comercial, educativo y turístico bajo un estándar de servicio unificado.
5. **Optimización Operativa y Dignificación del Gremio:** Implementar sistemas de recaudo electrónico único y auditoría de flujo de pasajeros para eliminar la informalidad, mitigar la inseguridad por manejo de efectivo y permitir que las empresas transportadoras tradicionales migren hacia un modelo de economía de escala, mayor rentabilidad y dignificación de la labor del conductor y del sector.

PARÁGRAFO. La autorización otorgada al alcalde o a la autoridad de transporte competente para la implementación de la estructura tarifaria del SIPRO, se circunscribe a la definición de los valores específicos de la tarifa. Dicha fijación deberá fundamentarse en estudios técnicos de costos y sostenibilidad, cumpliendo estrictamente con la metodología, los parámetros y los lineamientos fijados por el Ministerio de Transporte. En todo caso, la competencia del Concejo Municipal se limita a la autorización de los criterios generales de la política tarifaria, absteniéndose de intervenir en la fijación directa de los montos, respetando así la autonomía técnica y administrativa del ejecutivo y la normativa nacional vigente.

CAPITULO II

INFRAESTRUCTURA Y ORDENAMIENTO

ARTÍCULO 4º. ARMONIZACIÓN CON EL PLAN DE MOVILIDAD MUNICIPAL. El diseño, implementación, cronograma de rutas y el nuevo orden de movilidad del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PROVINCIAL (SITPRO) deberán ejecutarse en estricta armonía y concordancia con las líneas estratégicas del Plan de Movilidad Municipal vigente y adoptado por el Municipio de Marinilla, garantizando la articulación entre las políticas de ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y la sostenibilidad ambiental.

ARTÍCULO 5º. AUTORIZACIÓN PARA LA DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN OPERATIVA (ENTE GESTOR). Autorícese al Alcalde Municipal de Marinilla,

Antioquia, por el término de doce (12) meses contados a partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo, para que delegue o traslade de manera concertada la administración, operación y/o gestión del SITPRO, priorizando como Ente Gestor a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio (o la dependencia que haga sus veces), pudiendo articular dicha gestión con la Provincia Administrativa y de Planificación (PAP) del Agua, Bosques y el Turismo, mediante la suscripción de los convenios interadministrativos o contratos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El traslado o delegación de funciones administrativas al esquema asociativo provincial (PAP) se realizará con estricto apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (*Ley 1454 de 2011*) y la Ley 1962 de 2019, manteniendo el Municipio de Marinilla la titularidad, vigilancia y control del servicio público de transporte en su jurisdicción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Supervisión y Control del Ente Gestor. La Secretaría de Movilidad y Tránsito, o la dependencia que haga sus veces, ejercerá la supervisión y vigilancia integral (técnica, jurídica, financiera, administrativa y operativa) sobre el Ente Gestor. Dicha supervisión se formalizará mediante un Plan Anual de Auditoría y Seguimiento, el cual será de obligatorio cumplimiento para el Ente Gestor.

La Secretaría garantizará que la operación regional y la integración tarifaria no comprometan la autonomía administrativa del Municipio ni la prestación del servicio público esencial, exigiendo la entrega de informes trimestrales de gestión y ejecución presupuestal, los cuales serán remitidos al Concejo Municipal para el ejercicio de su función de control político. En caso de incumplimiento de los indicadores de gestión o de las obligaciones contractuales, la Secretaría iniciará el proceso sancionatorio correspondiente de conformidad con el manual de interventoría o supervisión que se adopte para tal fin.

PARÁGRAFO TERCERO. Garantías y Respaldo Patrimonial. Como requisito indispensable y previo a cualquier delegación, concesión o encargo de la operación, recaudo o gestión de los recursos del sistema, el Ente Gestor deberá constituir y mantener vigentes, a favor del Municipio, garantías que cubran los riesgos derivados del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

La estructura de garantías deberá cubrir, como mínimo:

- 1. El cumplimiento de las obligaciones contractuales** de manera ininterrumpida.
- 2. El buen manejo y correcta inversión de anticipos**, mediante la constitución de un Patrimonio Autónomo o Fiducia Mercantil que garantice la trazabilidad, destinación específica y protección de los recursos públicos recaudados.
- 3. El pago de salarios y prestaciones sociales** de los trabajadores vinculados a la operación.

4. La responsabilidad civil extracontractual frente a terceros, usuarios y bienes públicos.

PARÁGRAFO CUARTO. El incumplimiento en la constitución, mantenimiento o actualización de estas garantías será causal de terminación anticipada del encargo o delegación, sin perjuicio de las acciones legales, civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6°. FACULTADES PARA EL REGLAMENTO Y DISEÑO FÍSICO DE LA MOVILIDAD. Autorícese al alcalde Municipal para que, a través de la Secretaría de Movilidad y Tránsito (*o quien haga sus veces*) y bajo la coordinación del Ente Gestor del SITPRO, formule, diseñe y reglamente mediante acto administrativo el Nuevo Orden de Movilidad del Municipio, el cual deberá contener:

- 1. Infraestructura Física:** La determinación técnica, ubicación y adecuación de paraderos, estaciones de transferencia y la implementación de señalética peatonal y vehicular homogénea.
- 2. Operación del Sistema:** El cronograma definitivo de implementación por fases, la reestructuración y fijación de rutas urbanas y rurales, y las reglas generales para usuarios y prestadores del servicio de transporte.
- 3. Publicidad y Sostenibilidad:** Las condiciones para la explotación publicitaria regulada en la infraestructura del sistema, cuyos recursos deberán reinvertirse en la sostenibilidad del SITPRO.

PARÁGRAFO. El alcalde Municipal presentará formalmente ante el Concejo Municipal los proyectos de acuerdo complementarios cuando las medidas técnicas requieran la votación de tributos, tasas, vigencias futuras o modificaciones sustanciales al Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT).

ARTÍCULO 7°. DESPLIEGUE TECNOLÓGICO, SEGURIDAD Y CULTURA CIUDADANA. Facúltese a la Administración Municipal, a través de sus secretarías competentes, para diseñar y ejecutar los componentes tecnológicos, informativos y sociales del SITPRO, de conformidad con las siguientes líneas de acción:

- 1. Seguridad y Control:** La instalación y operación de cámaras inteligentes de analítica de tráfico y seguridad vial, integradas al centro de monitoreo municipal, cumpliendo con la normatividad de la Superintendencia de Transporte y el Ministerio de Transporte.
- 2. Conectividad y Canales de Información:** El despliegue de redes de Wi-Fi masivas y gratuitas en paraderos y estaciones de transferencia, así como la habilitación de canales fijos y móviles (*aplicaciones del municipio*) para la información en tiempo real sobre rutas, horarios y estados del sistema.
- 3. Componente Social:** El diseño continuo de estrategias de socialización, pedagogía y cultura cívica ciudadana enfocadas en el uso correcto, respeto y apropiación social del sistema de transporte.

ARTÍCULO 8°. SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL. La Secretaría de Movilidad y Tránsito de Marinilla, en ejercicio de sus funciones como autoridad local de tránsito (Ley 769 de 2002), mantendrá la potestad indelegable de inspección, vigilancia y control sobre la prestación del servicio público de transporte, garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad y tarifas del SITPRO, debiendo rendir un informe semestral de gestión ante el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 9°. RESPONSABILIDAD FISCAL Y NATURALEZA DEL RECAUDO. Los recursos provenientes del sistema de recaudo electrónico del SITPRO, en todas sus etapas y modalidades, conservan su carácter de recursos públicos de destinación específica. Su administración, incluso cuando sea delegada a un Ente Gestor, Consorcio o esquema asociativo, no constituye transferencia de la propiedad de los mismos. La gestión de dichos recursos estará sujeta a la vigilancia permanente de los organismos de control fiscal y disciplinario, siendo responsabilidad solidaria de los administradores del sistema garantizar la integridad, trazabilidad y oportuna transferencia de los mismos al Fondo de Sostenibilidad.

CAPÍTULO III: FINANCIACIÓN, GESTIÓN ESTRATÉGICA DE RECURSOS Y SOBERANÍA TECNOLÓGICA DEL SITPRO

ARTÍCULO 10°. MODALIDADES DE ADQUISICIÓN, FINANCIACIÓN Y APALANCAMIENTO DEL SOFTWARE. La Administración Municipal, bajo el liderazgo del alcalde Municipal, gestionará y ejecutará la adquisición, desarrollo o licenciamiento de la plataforma tecnológica integrada (*SaaS - Software as a Service, o desarrollo a la medida*) que actuará como cerebro operativo del SITPRO. Para tal fin, se acudirá a las siguientes modalidades jurídicas y financieras de Ley:

- 1. Convenios con Universidades Públicas:** Celebración de convenios interadministrativos de ciencia y tecnología con instituciones de educación superior del Estado - priorizando a la Universidad de Antioquia (*UdeA*) y la Universidad Nacional de Colombia (*UNAL*) - al amparo del Artículo 2º (*numeral 4, literal c*) de la Ley 1150 de 2007.
- 2. Cooperación Internacional No Reembolsable:** Gestión, postulación y suscripción de proyectos ante la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (*APC-Colombia*) u otros organismos multilaterales.
- 3. Cofinanciación Estatal y Gestión de Recursos de Escala Nacional y Regional:** Radicación de proyectos de inversión ante el Ministerio de Transporte, MinTIC, DNP o la Gobernación de Antioquia, orientados a captar recursos del Sistema General de Regalías (SGR) o el Presupuesto General de la Nación (PGN) a través de la Provincia Administrativa y de Planificación (PAP), según la Ley 1454 de 2011.

- 4. Cofinanciación o Alianzas Privadas:** Estructuración de esquemas bajo los lineamientos de la Ley 1508 de 2012, siempre que no se ponga en riesgo la propiedad pública, transferencia del riesgo, pago por disponibilidad o servicio.

ARTÍCULO 11º. FACULTADES PRO TEMPORE PARA LA FINANCIACIÓN, CRÉDITO PÚBLICO Y MODIFICACIONES PRESUPUESTALES. Reconózcase al alcalde Municipal de Marinilla, Antioquia, facultades extraordinarias pro tempore, en los términos del Artículo 313, numeral 3º de la Constitución Política de Colombia, por el término improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo, para realizar las gestiones presupuestales, contractuales y financieras que se detallan de forma expresa a continuación:

- 1. Estructuración Financiera:** Realizar las operaciones de crédito, traslados y adiciones presupuestales estrictamente necesarias para la capitalización inicial del componente tecnológico (software) del SITPRO, previa certificación de disponibilidad presupuestal y sujeción estricta al Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.
- 2. Límites:** El ejercicio de estas facultades estará condicionado a la no vulneración de los niveles de endeudamiento establecidos en la Ley 358 de 1997 y deberá contar con concepto técnico previo de la Secretaría de Hacienda. Toda operación presupuestal derivada deberá ser informada detalladamente al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su ejecución.
- 3. Atribución Presupuestal Expresa (Adiciones y Traslados):** Realizar las adiciones, traslados, supresiones o créditos adicionales dentro del presupuesto general de gastos e inversión de la vigencia fiscal correspondiente, exclusivamente entre rubros que se encuentren desiertos, subejecutados o que pertenezcan a los sectores de transporte, infraestructura, ciencia, tecnología e innovación o movilidad, con el objeto único de capitalizar el fondo inicial para la adquisición de la infraestructura tecnológica (Hardware y Software) del sistema SITPRO.
- 4. Atribución de Crédito Público Expresa (Apalancamiento):** Autorícese al alcalde municipal para suscribir convenios de desempeño o realizar operaciones de crédito público y esquemas de cofinanciación con entidades financieras de fomento (tales como el IDEA o Findeter), utilizando como fuente de pago o garantía la Tasa de Gestión Municipal (hasta el 4%) derivada de la operación de recaudo del sistema SITPRO, con estricta sujeción a las Leyes de responsabilidad fiscal 358 de 1997 y 819 de 2003.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades *pro tempore* aquí otorgadas cesarán automáticamente al vencimiento del plazo establecido o antes, si el alcalde Municipal declara haber culminado el proceso de implementación y capitalización inicial del soporte tecnológico del SITPRO. El uso de estas facultades obligará al Ejecutivo a rendir un informe detallado ante el Concejo Municipal cada cuatro (4) meses sobre los movimientos financieros realizados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Facúltase permanentemente al alcalde Municipal o a las secretarías delegadas, de acuerdo con las normas orgánicas del presupuesto local, únicamente para realizar las incorporaciones presupuestales de los recursos que se capten en dinero o especie por concepto de donación, cooperación internacional o la postulación y calificación a feliz término ante la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC-Colombia) o cofinanciación directa de ministerios o el departamento, debiendo informar de manera inmediata al Concejo Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO. La Provincia (PAP) actuará como instancia de articulación y coordinación logística, sin perjuicio de la autoridad de tránsito y transporte que ejerce de forma indelegable el alcalde de Marinilla.

ARTÍCULO 12º. INSTANCIA OPERATIVA Y AUTORIDAD REGIONAL DE TRANSPORTE. Reconózcase a la Provincia del Agua, Bosques y el Turismo (PAP) como la instancia delegada y habilitada, en los términos de su estatuto de constitución y la Ley 1454 de 2011, para actuar como autoridad regional asociativa de transporte en los componentes delegados por el municipio. Tendrá personería jurídica para coadyuvar en la contratación del Sistema de Recaudo (SaaS) y la supervisión de los contratos de operación conjunta en su zona de influencia, evitando la atomización de permisos individuales y garantizando la unidad de mando técnico, operativo y jurídico.

PARÁGRAFO. PRINCIPIO DE INDELEGABILIDAD. La delegación de la gestión operativa autorizada en el presente acuerdo se entiende como una herramienta de soporte administrativo y técnico. En ningún caso esta delegación implica la transferencia de la titularidad de la autoridad de tránsito y transporte, la cual, por mandato constitucional y legal (Ley 769 de 2002), permanece de forma exclusiva, indelegable e inalienable en cabeza del alcalde Municipal de Marinilla y su Secretaría de Movilidad.

ARTÍCULO 13º. PROPIEDAD INTELECTUAL Y SOBERANÍA DE DATOS. Cualquiera sea la modalidad de adquisición, cofinanciación o desarrollo tecnológico elegida en virtud de las facultades del presente Capítulo, los pliegos de condiciones, contratos, convenios o actas de concertación deberán estipular taxativamente la transferencia total y sin limitaciones de los Derechos Patrimoniales de Autor y la entrega material y jurídica del Código Fuente compilado y abierto a favor del Municipio de Marinilla, de conformidad con la Ley 23 de 1982 y la Decisión Andina 351 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Municipio de Marinilla será el titular único, exclusivo e intransferible del dominio, códigos, desarrollos complementarios, bases de datos, analítica y algoritmos derivados del funcionamiento del SITPRO, garantizando la inalienabilidad de la información de movilidad en el territorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Queda expresamente prohibido pactar cláusulas de exclusividad tecnológica o dependencias perpetuas de soporte técnico con

proveedores privados que impidan la libre administración, modificación o actualización del software por parte del personal técnico del Municipio o de las universidades públicas aliadas.

CAPÍTULO IV: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 14º TITULARIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL: El Municipio de Marinilla, en representación de la Provincia Administrativa y de Planificación (PAP) del Agua, Bosques y el Turismo, será el titular único y exclusivo de los derechos patrimoniales de autor sobre el software, plataformas, algoritmos de optimización, bases de datos y desarrollos tecnológicos derivados del proyecto SITPRO.

1. **Transferencia de Derechos:** El contratista o proveedor deberá realizar la transferencia total e ilimitada de los derechos patrimoniales de autor, incluyendo el derecho de reproducción, transformación, distribución y comunicación pública, conforme a la Ley 23 de 1982 y la Decisión Andina 351 de 1993.
2. **Entrega de Código Fuente:** La entrega del sistema se considerará completa únicamente con la transferencia del Código Fuente (*Source Code*) actualizado, documentado y compilado, junto con sus respectivos diccionarios de datos y manuales técnicos de arquitectura.
3. **Soberanía de Datos:** Toda la información recolectada por el sistema (*datos de movilidad, financieros de recaudo y perfiles de usuario*) es propiedad pública e inalienable del Municipio de Marinilla. Queda prohibido cualquier uso comercial o transferencia de estos datos a terceros por parte del proveedor tecnológico sin autorización expresa.
4. **Escalabilidad y Modificación:** Al poseer el dominio del código, el Municipio queda facultado para realizar modificaciones, mejoras o integraciones con otros sistemas de transporte regionales (*como el Metro de Medellín o el futuro Tren del Río*) de forma autónoma.

ARTÍCULO 15. SEGURIDAD JURÍDICA Y ESTABILIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN. En los convenios de cooperación internacional o alianzas estratégicas para el despliegue del SITPRO, el Municipio de Marinilla podrá pactar cláusulas de estabilidad jurídica por el plazo de ejecución del proyecto, garantizando que las condiciones técnicas y de gobernanza aquí establecidas no sean alteradas unilateralmente. El Municipio se compromete a mantener los estándares de interoperabilidad y ciberseguridad bajo marcos internacionales (ISO/IEC 27001 o equivalente), asegurando la transparencia en el uso de los recursos de cooperación no reembolsable conforme a los protocolos de los organismos bilaterales o multilaterales.

CAPÍTULO V: OPERACIÓN Y EL GREMIO TRADICIONAL

ARTÍCULO 16°. PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS LOCALES: El SITPRO priorizará la operación de las empresas transportadoras legalmente constituidas y habilitadas en el municipio de Marinilla (*Sotramar, Cootramarini y posibles empresas aliadas*).

ARTÍCULO 17°. REGLAS DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA (CLEARING): Establézcase el modelo de Caja Única y Transferencia Automática bajo las siguientes reglas:

- 1. Distribución de Ingresos:** El sistema de recaudo distribuirá los ingresos de manera diaria y transparente.
- 2. Participación del Gremio (96%):** El noventa y seis por ciento (96%) del recaudo bruto (después de costos financieros de transacción) será transferido a las empresas operadoras para cubrir costos de operación, combustible, nómina y utilidad del propietario.
- 3. Tasa de Gestión Municipal (4%):** El cuatro por ciento (4%) restante se destinará al Fondo de Sostenibilidad SITPRO, administrado por el municipio, para cubrir el mantenimiento del software, soporte técnico, conectividad y personal del Centro de Control.

CAPÍTULO VI: PROTECCIÓN AL PATRIMONIO TRANSPORTADOR Y LA DEFENSA TERRITORIAL

ARTÍCULO 18°. RECONOCIMIENTO DE TRADICIONALIDAD Y VOCACIÓN: El Municipio de Marinilla reconoce la vocación histórica de las empresas locales (*Sotramar, Cootramarini y aliadas*). Se garantiza su permanencia y derecho de preferencia como operadoras naturales del SITPRO, prohibiendo el desplazamiento por operadores externos sin arraigo territorial.

ARTÍCULO 19°. DEFENSA DEL TERRITORIO: El SITPRO se declara herramienta de soberanía frente a imposiciones administrativas de entidades ajenas a la Provincia. La Unidad Provincial de la PAP actuará como la única autoridad de coordinación para evitar el caos jurídico en la entrega de permisos y habilitaciones.

CAPÍTULO VII: INTEGRACIÓN PROVINCIAL, ADHESIÓN Y CONVERGENCIA REGIONAL

ARTÍCULO 20°. CONVERGENCIA REGIONAL Y MODELO ASOCIATIVO. El SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PROVINCIAL (*SITPRO*) nace con una vocación de integración regional y ordenamiento supramunicipal. En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales ordinarias de representación técnica y

contractual, la Administración Municipal de Marinilla viabilizará la convergencia regional del sistema mediante la suscripción de convenios interadministrativos, contratos de cofinanciación o alianzas estratégicas con los demás municipios integrantes de la Provincia del Agua, Bosques y el Turismo (PAP), o directamente con la Dirección Ejecutiva de dicho esquema asociativo territorial.

Estas actuaciones administrativas e interinstitucionales tendrán como objeto único y expreso expandir, integrar, interoperar y unificar los servicios de transporte público de pasajeros, los sistemas tecnológicos de recaudo, el control operativo del tránsito y las políticas de movilidad sostenible en la zona de influencia regional del Oriente Antioqueño, garantizando la eficiencia del servicio para los usuarios del territorio.

PARÁGRAFO. El desarrollo de este modelo asociativo y de convergencia regional se ejecutará respetando la descentralización administrativa y asegurando que las decisiones técnicas conjuntas no vulneren la soberanía fiscal, presupuestal, ni las competencias exclusivas de regulación de tránsito que posee el Municipio de Marinilla dentro de su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 21º. REGLAS, CONDICIONES JURÍDICAS Y FINANCIERAS PARA LA ADHESIÓN DE MUNICIPIOS SOCIOS. Los municipios miembros de la Provincia (PAP) que manifiesten formalmente su voluntad de adherirse, integrarse o interoperar con el sistema SITPRO, podrán hacer uso de la infraestructura tecnológica y el soporte operativo del Municipio de Marinilla, sujeto al estricto cumplimiento de las siguientes reglas primigenias:

- 1. Aceptación y Homologación Normativa:** El municipio interesado en adherirse deberá expedir, a través de su respectivo Concejo Municipal, un Acuerdo Local donde adopte formalmente el modelo técnico y las condiciones de gobernanza del SITPRO, homologando sus tarifas integradas intermunicipales en las rutas de conexión con Marinilla.
- 2. Sostenibilidad Financiera y Costos de Expansión:** Los municipios socios deberán asumir y financiar de forma proporcional y directa los costos derivados de la expansión física y tecnológica del sistema en sus propios territorios (tales como servidores dedicados, paraderos, señalética, redes Wi-Fi locales, cámaras inteligentes de control, y licencias adicionales o nodos del software SaaS). En ninguna circunstancia el presupuesto público del Municipio de Marinilla subsidiará la operación o infraestructura interna de otros entes territoriales.
- 3. Respeto Absoluto a la Propiedad Intelectual de Marinilla:** Las actas de adhesión y convenios interadministrativos dejarán explícito que el Municipio de Marinilla conserva la titularidad única, exclusiva e inalienable sobre el diseño conceptual del sistema, el desarrollo madre del software, los códigos fuente originales y los algoritmos del SITPRO. A los municipios adherentes se les otorgará exclusivamente un derecho de uso técnico, operativo y de explotación compartida mientras dure el vínculo asociativo.
- 4. Gobernanza de Datos Regionales Compartidos:** El intercambio de información técnica sobre rutas, frecuencias, geolocalización y recaudo intermunicipal se administrará bajo un modelo de datos abiertos

interoperables coordinado por el Ente Gestor, pero la base de datos de los usuarios y operadores originados en la jurisdicción de Marinilla seguirá bajo el control y custodia exclusiva de este municipio, respetando la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

5. **Aporte a la Tasa de Sostenibilidad:** Los municipios que se adhieran deberán comprometer contractualmente un porcentaje técnico de su propio recaudo o una tasa de mitigación de impacto vial para el fondo de mantenimiento del cerebro tecnológico del sistema administrado por Marinilla, garantizando que el software se mantenga actualizado en el tiempo.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Movilidad y Tránsito de Marinilla (o quien haga sus veces) deberá emitir un concepto técnico y financiero favorable previo a la firma de cualquier convenio de adhesión con un nuevo municipio, certificando que la integración regional propuesta no generará un detrimento patrimonial, un riesgo de seguridad informática o una sobrecarga operativa que afecte la eficiencia del transporte local de los ciudadanos de Marinilla.

CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN DE CALIDAD DEL SITPRO

ARTÍCULO 22°. REGLAMENTACIÓN OPERATIVA Y SOCIALIZACIÓN. Ordénese a la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Marinilla, o a la dependencia que haga sus veces, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario a partir de la sanción del presente Acuerdo, proceda con el estudio, construcción, expedición y publicación del *Reglamento Interno de Funcionamiento del SITPRO*. Dicho reglamento deberá ser socializado con todos los actores del sistema y contendrá, como mínimo, los siguientes lineamientos:

1. **Gobernanza y Operación de la Caja Única Inteligente:** Declarar e implementar el modelo de Caja Única Inteligente como el mecanismo tecnológico centralizado para el recaudo, distribución y compensación de los recursos del sistema. Su administración y operación tecnológica estará a cargo del Consorcio Fundador (*participe privado de la APP-SITPRO*) de operadores habilitados, de conformidad con las disposiciones contractuales y los convenios asociativos aplicables. La inspección, vigilancia y control técnico-financiero de dicha Caja Única será ejercida de manera conjunta y articulada por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Marinilla y por todas las Secretarías de Tránsito y Transporte (o las autoridades que hagan sus veces) de los municipios adheridos que integran la Provincia del Agua, Bosques y el Turismo (PAP), garantizando la transparencia y la unidad de recaudo regional.
2. **Manual de Obligaciones y Derechos de los Propietarios:** Definición clara de las responsabilidades sobre el mantenimiento de la flota, el cumplimiento de las frecuencias asignadas por el software y el derecho a la percepción

oportuna de sus ingresos a través del sistema de Caja Única Inteligente administrada por el Consorcio.

3. **Estatuto del Colaborador y Operador (Conductores):** Establecimiento de las normas de conducta, capacitación obligatoria en el uso de las tecnologías de despacho, seguridad vial y, de manera prioritaria, protocolos de Servicio al Cliente y Trato Digno.
4. **Carta de Derechos del Usuario:** Definición de los estándares de calidad del servicio, mecanismos de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS) integrados a la plataforma tecnológica, y las garantías de seguridad y accesibilidad universal.
5. **Protocolos de Convivencia y Seguridad:** Normas sobre el comportamiento dentro de los vehículos, manejo de objetos perdidos y procedimientos de emergencia en coordinación con el Centro de Control.
6. **Régimen de Socialización Permanente:** Obligatoriedad de realizar jornadas periódicas de capacitación y mesas de retroalimentación con el gremio transportador y los comités de usuarios, garantizando que el reglamento sea un documento vivo y conocido por toda la comunidad provincial.

ARTÍCULO 23. Naturaleza Pública del Recaudo y Caja Única Inteligente. Los recursos recaudados a través del sistema de recaudo electrónico del SITPRO son, en todo tiempo y circunstancia, de naturaleza pública, independientemente de que su administración operativa sea delegada a un tercero privado. Por tanto, dichos recursos están sujetos a la vigilancia, control fiscal y auditoría de la Contraloría Municipal y demás entes competentes. El Consorcio operará como un administrador de recursos de terceros (encargo fiduciario), sin que ello implique transferencia de dominio o titularidad sobre los dineros recaudados.

ARTÍCULO 24. Distribución, Destinación y Reinversión de Ingresos. El recaudo total del sistema será distribuido de manera automatizada por el algoritmo de compensación del software, bajo los siguientes parámetros de obligatoria observancia:

1. **Participación Pública (Tasa de Retorno):** Se establece un dos por ciento (2%) del recaudo bruto a favor del Municipio de Marinilla, en calidad de tasa de retorno por la inversión inicial del software. Una vez alcanzado el punto de equilibrio financiero de la inversión pública, este porcentaje se integrará automáticamente a la renta municipal por utilidades, con destinación específica para el fortalecimiento, operación y expansión del proyecto SITPRO, tanto a nivel local como regional.
2. **Sostenibilidad y Mantenimiento Tecnológico:** Se asignará un dos por ciento (2%) del recaudo bruto exclusivamente para el mantenimiento, actualización y soporte técnico del software. Si al finalizar cada vigencia fiscal los costos de mantenimiento son inferiores a lo recaudado, el excedente se distribuirá así:

- a. **Cincuenta por ciento (50%):** Se constituirá como **Reserva de Estabilidad Financiera** para cubrir imprevistos, riesgos operativos o emergencias del sistema.
- b. **Cincuenta por ciento (50%):** Se destinará obligatoriamente a la Reinversión en Mejoras y Expansión de la infraestructura del proyecto SITPRO.

- 3. **Remuneración Operativa (APP):** El saldo restante del recaudo bruto, tras descontar los porcentajes anteriores, será transferido al Consorcio Regional para la remuneración de la operación (APP), de acuerdo con la estructura de costos aprobada y la distribución tarifaria calculada por el algoritmo de compensación, proporcional a los kilómetros recorridos y pasajeros transportados.

ARTÍCULO 25. Gobernanza y Control. La Secretaría de Movilidad y Tránsito ejercerá la inspección y vigilancia técnica sobre la Caja Única Inteligente, con la facultad de auditar en tiempo real la arquitectura del algoritmo. Cualquier modificación en los parámetros de distribución o en el software de recaudo deberá contar con la aprobación previa, escrita y expresa de la Secretaría de Movilidad.

CAPÍTULO IX: EFECTOS VINCULANTES

ARTÍCULO 26°. DISTRITO MECÁNICO Y LOGÍSTICO: El SITPRO vinculará operativamente la obligatoriedad de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota en el Distrito Mecánico, logístico de carga de Marinilla, como estrategia de reactivación económica del gremio local y regional.

ARTÍCULO 27°. CONVERGENCIA PROVINCIAL: Facúltase la integración de otros municipios socios, siempre que respeten la tradicionalidad de sus transportadores locales y se acojan a la plataforma tecnológica de Marinilla.

CAPÍTULO X: DE LA GOBERNANZA, EL SEGUIMIENTO Y EL CONTROL

ARTÍCULO 28. Auditoría Externa Independiente y Certificación Tecnológica. Con el fin de garantizar la integridad del recaudo y la transparencia en la aplicación del algoritmo de distribución de ingresos, el Consorcio está obligado a contratar, anualmente y bajo los términos de referencia definidos por la Secretaría de

Movilidad, una Auditoría Externa Independiente especializada en sistemas de información y auditoría financiera.

La auditoría tendrá las siguientes funciones obligatorias:

1. **Validación Algorítmica:** Verificar que la lógica de programación del software de la Caja Única Inteligente procese los porcentajes de distribución (Participación Pública, Reserva de Sostenibilidad, y Remuneración Operativa) sin alteraciones, sesgos o errores.
2. **Certificación de Ingresos:** Emitir un dictamen sobre la exactitud de la liquidación de los excedentes destinados a la Reserva de Estabilidad Financiera y el fondo de expansión del SITPRO.
3. **Acceso a Código Fuente:** La firma auditora tendrá acceso irrestricto al código fuente y a las bases de datos transaccionales del software para realizar pruebas de trazabilidad.
4. **Informe de Cumplimiento:** Los resultados de esta auditoría deberán ser presentados formalmente ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito y, de manera obligatoria, ante el Concejo Municipal en el primer trimestre de cada vigencia fiscal, como requisito para la aprobación de la gestión del Ente Gestor.

PARÁGRAFO. El costo de esta auditoría será asumido por el Consorcio, pero su elección y supervisión serán controladas por el Municipio, garantizando la independencia de la firma auditora frente al ente operado.

ARTÍCULO 29°. CONSEJO RECTOR DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD PROVINCIAL (CRTM-PRO): Créase el Consejo Rector como el máximo órgano de concertación y planeación del SITPRO. Este espacio de gobernanza estará integrado por:

1. El alcalde de Marinilla o su delegado (quien lo presidirá).
2. Los alcaldes de los municipios socios vinculados mediante convenio interadministrativo.
3. El director ejecutivo de la PAP del Agua, Bosques y el Turismo.
4. Un representante legal de cada empresa transportadora tradicional vinculada al sistema.
5. Un representante de los propietarios de vehículos de cada municipio integrante.

PARÁGRAFO: El CRTM-PRO tendrá como función principal evaluar los indicadores de gestión, proponer ajustes a las rutas provinciales y garantizar que el clearing financiero se realice bajo los principios de equidad territorial.

ARTÍCULO 30°. UNIDAD DE CONTROL Y MONITOREO TÉCNICO (UCM-SITPRO): Ordénese la creación de una unidad técnica subordinada a la Secretaría de Movilidad de Marinilla, que operará de manera conjunta con las inspecciones de tránsito o dependencias homólogas de los municipios socios. Sus funciones serán:

1. **Auditoría de Datos:** Vigilar la precisión del sistema de recaudo y conteo de pasajeros en tiempo real.
2. **Evaluación de Servicio:** Realizar seguimientos trimestrales sobre el cumplimiento de frecuencias y el estado de la flota (*con vínculo directo al cumplimiento en el Distrito Mecánico y Logístico de Carga de Marinilla*).
3. **Mesa Interinstitucional de Seguridad:** Coordinar con la Fuerza Pública y/o secretarías de seguridad de cada municipio el monitoreo de cámaras y botones de pánico integrados en los vehículos del SITPRO.

ARTÍCULO 31°. OBSERVATORIO CIUDADANO Y VEEDURÍA PROVINCIAL: Con el fin de garantizar el control social y la transparencia, el SITPRO institucionalizará la participación ciudadana mediante:

1. **Veeduría Ciudadana del Transporte:** Conformada por delegados de las Juntas de Acción Comunal (JAC) y colectivos de usuarios de los municipios participantes.
2. **Plataforma de Datos Abiertos:** El sistema tecnológico del SITPRO deberá contar con un portal de libre acceso donde se publiquen los reportes de calidad, tiempos de espera y el impacto ambiental (*reducción de emisiones*) logrado por la flota en el territorio provincial.
3. **Encuesta Anual de Satisfacción:** Será el insumo obligatorio para la evaluación de los operadores y la toma de decisiones sobre la permanencia de los beneficios del Fondo de Sostenibilidad.

ARTÍCULO 32°. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.